

Fwd: RECURSO

gladys campo <gycb17@gmail.com>

Mié 27/10/2021 8:30 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO2 .pdf;

Gladys Campo B
Abogada titulada
Cel: 3022432086

Inicio del mensaje reenviado:

De: gladys campo <gycb17@gmail.com>

Fecha: 26 de octubre de 2021 a las 7:23:27 p. m. COT

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

SEÑOR(A)

JUEZ SEGUNDO (2o) PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021

GLADYS YULIZA CAMPO BOLAÑO, mayor de edad, con CC. N° 1.082.988.278 y domiciliada en la ciudad de Bogotá actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso 244 de 2018 me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de octubre de 2021 no estimándolo conforme a Derecho, es por lo que, mediante el presente escrito y dentro del plazo concedido al efecto, formula Recurso de Reposición, con base en las siguientes ALEGACIONES

PRIMERA: Mediante correo electrónico remitido por su despacho el día 26 de noviembre de 2021 siendo las 4:12 pm, donde se adjunta un link para acceder al expediente virtual revisando todas las actuaciones dentro del proceso me encuentro con un auto de fecha 7 de octubre de 2021 donde se me impone sanción por no haber podido presentar ante el despacho la justificación de la cita médica, el cual no me pudieron remitir por parte de mi EPS. Razón por la cual no pude asistir a la pasada audiencia.

SEGUNDO: por medio escrito adjunté la constancia de la cita medica solicitada ante mi EPS, pero su despacho no lo tomo como valedero solicitándome una documentación adicional que no pude requerir ante la EPS y que mediante memorial le hice conocer al despacho.

TERCERO: del anterior auto mencionado no fui notificada por ningún medio ni físico ni electrónico tampoco fue remitido a mi correo copia alguna, siendo La notificación uno de los elementos más importantes del Derecho Administrativo, porque de ella depende la eficacia de la actuación de la Administración y el acceso del administrado al sistema de recursos; lo que garantiza sus derechos de defensa y de tutela judicial efectiva consagrados en el Art. 29 de la Constitución. Por eso es fundamental que la notificación sea correcta; ya que, de no serlo, se afectaría, por un lado, la eficacia del acto administrativo que se pretende comunicar y, por otro, los derechos fundamentales del contribuyente o administrado a conocer el acto administrativo, a defenderse frente a la Administración y a poder combatir su actuación por la vía de los recursos legalmente previstos

CUARTO: Que en justificación de lo anteriormente alegado aporsto del contenido del expediente judicial de la referencia, cuyo link fue remitido por el juzgado y donde se evidencia el auto de sanción mas no su notificación por ningún medio. Por lo expuesto; SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, con sus documentos y copias, lo admita y tenga por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN, y en su virtud, acuerde estimarlo, revocando la resolución impugnada y el archivo del procedimiento, con cuanto más proceda en Derecho.

PETICION ESPECIAL

Ruego a usted señora Juez tener en cuenta cada uno de los apartes aquí descritos y las pruebas documentales aportadas que demuestran que mi inasistencia estuvo sustentada por la boleta de cita médica que se genera al solicitar esta misma y por ende **DEJAR SIN EFECTO**, la disposición de fecha 07 de octubre de 2021, de imponer multa equivalente a siete (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al suscrito.

No obstante, lo anterior, y en el entendido que esta medida es provisional de manera respetuosa insistimos que:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero de manera respetuosa que la indebida notificación, en este caso la ausencia de la misma, vulnera mi derecho al debido proceso y defensa contemplado de en artículo 29 de la carta magna, además el código general del proceso en su artículo 289 estipula que:

“Artículo 289. Notificación de las providencias

Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.”

además el artículo 291 en su numeral 3ero en su quinto inciso proclama lo siguiente

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”

Ademas la sentencia c-1114 de 2003 de la corte constitucional reza así:

“Del debido proceso, el derecho de defensa y, la notificación de actuaciones judiciales por vía electrónica. La notificación de los actos procesales es un elemento imprescindible del debido proceso, solamente el conocimiento de las decisiones que afectan a una persona le permite actuar respecto de ellas, esto es, defenderse. La notificación es una expresión del carácter público del proceso para aquel, cuya situación se está definiendo dentro del mismo. Sobre la trascendencia del principio de publicidad en el debido proceso la Corte Constitucional ha sostenido: “(...) Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”. Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los

presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2º) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)”¹. Ha explicado la Corte que este principio comporta el conocimiento de las actuaciones estatales para el directamente interesado. Un supuesto imprescindible para el logro de lo dicho es la notificación. Ha expuesto la Corporación en el fallo inmediatamente citado: “(...) el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción” Ha precisado la Corte que en el propósito de asegurar la defensa de los administrados juegan un papel preponderante varias garantías, tales son: “(...)a: (i)ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”². (Subrayado fuera de texto) Se constata pues, el carácter inescindible de la notificación como acto que brinda al afectado el conocimiento de las actuaciones que cursan en su contra y, consecuentemente le permiten considerar las formas de defenderse. Establecido lo anterior, es oportuno estudiar la notificación por vía electrónica. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con relación a la comunicación de actuaciones administrativas en su artículo 56 establece que “Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”. Ahora bien, en cuanto a la notificación de providencias judiciales el artículo 196 de la Ley 1437 de 2011, sostiene que “Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”. Por tanto se “entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”. De esta manera, el artículo 203 de la Ley 1437 señala: “Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento”

“ En este orden, es pertinente concluir que la notificación electrónica es procedente en nuestro ordenamiento jurídico, siempre y cuando, no se pierda de vista, que su finalidad no es otra que permitirles a los interesados el conocimiento de las decisiones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales con miras al ejercicio de su derecho de defensa.”

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

- Captura del link remitido por el juzgado donde se evidencia que no hubo notificación del auto referido.

NOTIFICACIONES:

Carrera 52 N 14-40 agrupación residencial la fontana torre 1 apto 806 Bogotá DC electrónico:
gycb17@gmail.com

Atentamente:

GLADYS CAMPO BOLAÑO

CC. 1.082.988.278

ANEXOS

MEMORIAL F x C04Liquidaci x C04Liquidaci x Minutas x Art. 289 Cód x Art. 291 Cód x T-404-14 Cor x Microsoft W x +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02prffac_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOm...

Office 365

Descargar Organizar

17TelegEnvApo20210917.pdf	✕	17 de septiembre	Juzgado 02 Promiscuo...	102 KB	µ Compartido
18CertifEnvTelgAp20210917.pdf	✕	17 de septiembre	Juzgado 02 Promiscuo...	62,1 KB	µ Compartido
19CorreoSolicApodAplazaAud20210917....	✕	20 de septiembre	Juzgado 02 Promiscuo...	138 KB	µ Compartido
20SolAplazaAud20210917.pdf	✕	20 de septiembre	Juzgado 02 Promiscuo...	124 KB	µ Compartido
21ActaAudiencia501CGP20210924.pdf	✕	24 de septiembre	Juzgado 02 Promiscuo...	336 KB	µ Compartido
22AudienciaArt50120210924.mp4	✕	8 de octubre	Juzgado 02 Promiscuo...	84,0 MB	µ Compartido
23CorreoApoDte20210930.pdf	✕	8 de octubre	Juzgado 02 Promiscuo...	30,9 KB	µ Compartido
24CorreoApodDte20211004.pdf	✕	8 de octubre	Juzgado 02 Promiscuo...	26,9 KB	µ Compartido
25EscríApodDte20210930.pdf	✕	8 de octubre	Juzgado 02 Promiscuo...	92,3 KB	µ Compartido
26InformeSecretarial20211001.pdf	✕	8 de octubre	Juzgado 02 Promiscuo...	411 KB	µ Compartido
27AutoImponeMulta20211007.pdf	✕	8 de octubre	Juzgado 02 Promiscuo...	149 KB	µ Compartido
28ConstanciaProceso20211025.pdf	✕	Ayer a las 8:16	Juzgado 02 Promiscuo...	121 KB	µ Compartido
29EnvioCertificacionProceso20211025.pdf	✕	Ayer a las 8:17	Juzgado 02 Promiscuo...	70,3 KB	µ Compartido

Escribe aquí para buscar

14°C Muy nublado 7:22 p. m. 26/10/2021